

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 8



martes, 14 de enero de 2014

C.V.E.: BOPBUR-2014-008

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos)	5
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos)	6
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos)	8
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Sasamón (Burgos)	10
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Sasamón (Burgos)	11
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Sasamón (Burgos)	13
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en el término municipal de Huérmeces (Burgos)	15

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Sargentos de la Lora (Burgos)	17
---	----

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Acuerdo de implantación del servicio público de fibra óptica	18
Aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio económico de 2013 de la empresa municipal Alquitel	19



sumario

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios publicitarios en dominio público de instalación deportiva El Portero. Campo de fútbol 20

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2014 21

Corrección de errores del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 244, de fecha 28 de diciembre de 2012 22

Aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria números 1, 2, 3 y 4 del presupuesto del ejercicio de 2012 23

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para fabricación de estructuras metálicas 24

Solicitud de licencia ambiental para punto de distribución y guarda de camiones 25

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 26

AYUNTAMIENTO DE CARAZO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014 36

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la situación de animales de compañía 37

Aprobación del calendario fiscal de 2014 46

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2014 48

Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos 49

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

Solicitud de licencia ambiental para explotación de ganado ovino 50

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles 51

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2013 61



sumario

AYUNTAMIENTO DE HUMADA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	62
AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	63
AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO	
Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2014	64
AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA	
Aprobación provisional de la ordenanza fiscal por utilización de pista polideportiva y frontón cubierto	66
AYUNTAMIENTO DE QUEMADA	
Solicitud de licencia ambiental para la ampliación de la actividad de explotación porcina	67
AYUNTAMIENTO DE REBOLLEDO DE LA TORRE	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	68
AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles	69
AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013	79
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA	
Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2014	81
AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO	
Concurso para la provisión en régimen de interinidad de la plaza vacante de Secretario-Interventor	83
AYUNTAMIENTO DE VILLATUELDA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2014	89
AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014	90
JUNTA VECINAL DE PALAZUELOS DE VILLADIEGO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	92
JUNTA VECINAL DE SANDOVAL DE LA REINA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014	93



sumario

JUNTA VECINAL DE SANTA GADEA DE ALFOZ	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2014	94
JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE SOTOSCUEVA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2014	95
JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012	96
Cuenta general para el ejercicio de 2012	97
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013	98
MANCOMUNIDAD DE OÑA-BUREBA-CADERECHAS	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2014	99
MANCOMUNIDAD LAS MERINDADES	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número dos de 2013	100

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS	
Ejecución de títulos judiciales 269/2013	101
Procedimiento ordinario 1076/2013	103
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS	
Procedimiento ordinario 1071/2013	106
Procedimiento ordinario 1073/2013	108
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS	
Ejecución de títulos judiciales 46/2013	110
Procedimiento ordinario 685/2013	112



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (P0942600H) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Captación 1. Situada en la parcela 15.597 del polígono 28, en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos), en el lugar conocido como «El Tejo», en el arroyo El Tejo. Se realiza por medio de una pequeña presa de hormigón de unos 60 cm de altura ejecutada sobre el cauce del arroyo mencionado y de lado a lado del mismo. Desde la toma, el agua se conduce por medio de una tubería de unos 800 m de longitud hasta la caseta de una segunda captación.

– Captación 2. Situada en la parcela 15.595 del polígono 28, en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos), en el lugar conocido como «Río Barte», junto al arroyo Barte. Esta captación se realiza a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra y con una tubería ranurada en la parte inferior de cada una de las zanjas. El agua resultante es conducida mediante tubería de 63 mm de diámetro y por gravedad, hasta el nuevo depósito municipal de 100 m³ de capacidad.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal máximo instantáneo es de 1,22 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 6.669 m³/año.

– Las aguas captadas se prevén tomar de los arroyos El Tejo y Barte.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de c/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-961/2013-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 2 de diciembre de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otorel



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (P0942600H) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Captación 1. Situada en la parcela 701 del polígono 29 en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos), en el lugar conocido como «Los Molinos», en el arroyo «La Ladera» o «Rompebarcas». La captación se realiza por medio de una pequeña presa de hormigón de unos 30 cm de altura ejecutada sobre el cauce del arroyo y de lado a lado del mismo. Desde la toma el agua se conduce a una arqueta, situada a unos 5 m, donde el exceso de agua recogida vuelve al río por medio de una tubería de desagüe a unos 10 m aguas abajo de la toma de captación.

– Captación 2. Situada en la misma parcela 701 del polígono 29 en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos), en el arroyo «La Cárdena», aguas arriba de su encuentro con el arroyo «Tormeros» que viene de la «Hoya de Haedillo» u «Hoya de Gruyas». Esta captación se realiza por medio de una pequeña presa de hormigón de unos 30 cm de altura ejecutada sobre el cauce del arroyo y de lado a lado del mismo. Posteriormente el agua es llevada por una tubería por gravedad hasta una arqueta situada en el lugar conocido como «Los Puentes Bonitos», donde se junta con el agua recogida por la otra captación descrita anteriormente. Desde aquí el agua es conducida por tubería y por gravedad a los depósitos reguladores municipales.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal máximo instantáneo es de 1,99 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 10.330 m³/año.

– Las aguas captadas se prevén tomar de los arroyos mencionados anteriormente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de c/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente



de referencia C-912/2013-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 2 de diciembre de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresl



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (P0942600H) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas superficiales, en el término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Captación 1. Situada en la parcela 705 del polígono 6, en término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos), a unos 125 m del casco urbano, en el lugar conocido como «Barranco del Cementerio». La zona se caracteriza por la presencia de abundantes manantiales de agua que afloran a la superficie. La captación de agua se realiza a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra que recogen el agua de los manantiales. Desde esta captación el agua llega por una tubería por gravedad a los dos depósitos municipales de 35 y 50 m³ de capacidad, situados uno junto al otro.

– Captación 2. Situada en la misma parcela 705 del polígono 6, en término municipal de Valle de Valdelaguna (Burgos), a unos 325 m del casco urbano, en el lugar conocido como «Arroyo de la Fuente» junto al arroyo «La Fuente». La zona se caracteriza por la presencia de abundantes manantiales de agua que afloran a la superficie. La captación de agua se realiza a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra que recogen el agua de los manantiales y el agua que se filtra desde el arroyo «La Fuente» hacia ellas. Desde esta captación el agua llega por gravedad, a través de una tubería de polietileno de 90 mm de diámetro, a los dos depósitos municipales de 35 y 50 m³ de capacidad, situados uno junto al otro.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal medio equivalente es de 0,385 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 6.707 m³/año.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea superior: Sierra de Cameros DU-400027.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes



Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia C-911/2013-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 2 de diciembre de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otores



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Sasamón (P0937500G) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Captación 1. Sondeo de 100 m de profundidad y 350 mm de diámetro entubado, ubicado junto al casco urbano de Villasidro, en la parcela 5.099 del polígono 502, paraje Charco, en Villasidro, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Desde este sondeo unas bombas impulsan el agua recogida hasta el depósito regulador para su posterior distribución a las viviendas del municipio.

– Captación 2. Se ubica en la plaza de la Iglesia de Villasidro en el término municipal de Sasamón (Burgos). Se recoge el agua que mana de una fuente en la plaza de la Iglesia, frente a la antigua fuente del municipio y posteriormente es bombeada hasta el depósito municipal desde donde se distribuye a las viviendas del municipio.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal medio equivalente solicitado es de 0,14 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 4.506,3 m³/año.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea superior: Villadiego DU-400014.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-822/2013-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 13 de diciembre de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otores



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Sasamón (P0937500G) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Captación 1. Se ubica en la parcela 10.840 del polígono 507, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Toma de agua por medio de zanjas drenantes formadas por cantos rodados que recogen el agua de la zona de manantiales, situadas por encima de la caseta de captación donde se recogerá todo el agua aportada. A continuación el agua es conducida por gravedad desde esta caseta hasta una caseta de bombeo donde se recoge el agua en un pequeño depósito de unos 5.000 litros, junto con el agua de las captaciones 2 y 4 para ser bombeado posteriormente hasta el depósito regulador municipal por medio de un grupo de presión formado por dos bombas de 4 CV de potencia cada una.

– Captación 2. Se ubica en la parcela 10.818 del polígono 507, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Toma de agua en zona de manantiales, a través de zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra. El agua recogida se envía a una caseta de captación desde donde es conducida por gravedad hasta una caseta de bombeo donde se recoge el agua en un pequeño depósito de unos 5.000 litros, junto con el agua de las captaciones 1 y 4 para ser bombeado posteriormente hasta el depósito regulador municipal por medio de un grupo de presión formado por dos bombas de 4 CV de potencia cada una.

– Captación 3. Se ubica en la parcela 9.214 del polígono 507, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Toma de agua en zona de manantiales, a través de zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra. El agua recogida se envía a una caseta de captación desde donde es conducida por gravedad hasta el depósito municipal.

– Captación 4. Se ubica en la parcela 5.191 del polígono 507, en el término municipal de Sasamón (Burgos). El agua se extrae de un pozo realizado con anillos de hormigón, de 8 m de profundidad y 2.000 mm de diámetro, mediante un grupo de presión de 3,67 CV de potencia. Desde el interior de este pozo el agua es bombeada hasta otra caseta de bombeo donde el agua es recogida en un pequeño depósito de unos 5.000 litros junto con el agua de las captaciones 1 y 2 para posteriormente ser bombeado hasta el depósito regulador municipal por medio de otro grupo de presión formado por dos bombas de 4 CV de potencia cada una.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal máximo instantáneo es de 5,96 l/s.



- El volumen máximo anual solicitado es de 20.409,14 m³/año.
- Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea superior: Castrojeriz DU-400016.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-874/2013-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 13 de diciembre de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otores



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Sasamón (P0937500G) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Sasamón (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– Captación 1. Se ubica entre las parcelas 9.052 y 5.902 del polígono 509, en el término municipal de Sasamón (Burgos). La toma de agua se realiza por medio de zanjas drenantes formadas por cantos rodados que recogen el agua de la zona de manantiales. El agua se conduce por gravedad hasta una caseta de bombeo que dispone de un pequeño depósito de acumulación de agua de 16.000 litros desde donde se impulsará por medio de un grupo de presión de 2,5 CV hasta el depósito municipal.

– Captación 2. Se ubica en la parcela 5.168 del polígono 503, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Se realiza en una zona de manantiales a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra. El agua es conducida por gravedad, abasteciendo a un abrevadero y al depósito municipal.

– Captación 3. Se ubica en la parcela 5.161 del polígono 503, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Se realiza en una zona de manantiales muy próxima a la anterior, a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra. El agua es conducida por gravedad hasta el depósito municipal.

– Captación 4. Se ubica en la parcela 5.154 del polígono 503, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Se realiza en una zona de manantiales muy próxima a la anterior, a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra. El agua es conducida por gravedad hasta el depósito municipal.

– Captación 5. Se ubica en la parcela 5.902 del polígono 509, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Se realiza en una zona de manantiales, a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra. El agua se conduce por gravedad hasta una caseta de bombeo que dispone de un pequeño depósito de acumulación de agua de 16.000 litros desde donde se impulsará por medio de un grupo de presión de 2,5 CV hasta el depósito municipal.

– Captación 6. Se ubica también en la parcela 5.902 del polígono 509, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Se realiza en una zona de manantiales, a través de unas zanjas drenantes rellenas de grava y bolos de piedra. El agua se conduce por gravedad hasta un grupo de presión que dispone de un pequeño depósito de acumulación de agua de 16.000 litros desde donde se impulsará hasta el depósito municipal.



– Captación 7. Se ubica en la parcela 5.905 del polígono 509, en el término municipal de Sasamón (Burgos). Consiste en una pequeña arqueta que recoge en su interior el agua que mana de una zona de manantiales. El agua se conduce por gravedad hasta una caseta de bombeo que dispone de un pequeño depósito de acumulación de agua de 16.000 litros desde donde se impulsará por medio de un grupo de presión de 2,5 CV hasta el depósito municipal.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal máximo instantáneo es de 1,5 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 10.066,1 m³/año.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea superior: Castrojeriz DU-400016.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Sasamón (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de calle Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-956/2013-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 13 de diciembre de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otorel



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

El Ayuntamiento de Huérmeces (P0917500A) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero una concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Huérmeces (Burgos).

Las obras descritas en la documentación presentada son las siguientes:

– El abastecimiento a la población de Huérmeces se realiza mediante la utilización de varios manantiales, Valdelebrín, Fuente La Hoz, Las Juncadas, El Colmenar y pozos de bombeo (abajo y arriba).

– Manantial «Valdelebrín». Se encuentra situado al este del núcleo urbano. Este manantial se recoge mediante unas zanjas drenantes en la parcela 5.788 del polígono 506 en el término municipal de Huérmeces (Burgos) y se conduce hasta una caseta tipo captación ubicada a una cota superior que el depósito regulador, por lo que le alimenta por gravedad.

– Manantial «Fuente La Hoz». Se encuentra situado al norte del núcleo urbano. En el margen derecho dispone de una caseta de captación y en el margen izquierdo, junto al río Úrbel, tiene una segunda captación mediante otra arqueta. Ambas recogidas de agua se unen y conducen por gravedad mediante tubería de PVC de 90 mm de diámetro hasta un depósito auxiliar de 5.000 litros desde donde se bombea al depósito regulador.

– Manantial «Las Juncadas». Se encuentra situado al oeste del núcleo urbano, en la parcela 15.670 del polígono 512 en el término municipal de Huérmeces (Burgos). Se recoge mediante una pequeña arqueta y se conduce hasta otro manantial denominado «El Colmenar» y ambos abastecen a la fuente pública.

– Manantial «El Colmenar». Se encuentra situado al norte del núcleo urbano, en la parcela 9.006 del polígono 505 en el término municipal de Huérmeces (Burgos). El agua recogida por este manantial se suma al que se trae de «Las Juncadas» y ambos se llevan hasta la fuente pública ubicada en una plaza del pueblo. También cuenta con una conducción hasta el depósito de regulación y cuando hay escasez de agua se desvía el agua al depósito mediante un juego de llaves.

– Pozo «Bombeo Abajo». Se encuentra situado al norte del núcleo urbano, en la parcela 20.073 del polígono 505 en el término municipal de Huérmeces (Burgos). Desde este pozo se bombea su agua hasta un depósito intermedio de 5.000 litros de capacidad, desde donde se bombea al depósito regulador. El método de extracción utilizado es un grupo de electrobomba sumergible de 1,8 CV de potencia.

– Pozo «Bombeo Arriba». Se encuentra situado al norte del núcleo urbano, en la parcela 20.073 del polígono 505 en el término municipal de Huérmeces (Burgos). Desde este segundo pozo se bombea su agua hasta un depósito intermedio de 5.000 litros de



capacidad desde donde se bombea de forma conjunta con el «Bombeo Abajo» y con el agua procedente del manantial de «Fuente La Hoz» al depósito regulador. El método de extracción utilizado es una bomba superficial de 1,5 CV de potencia.

A pesar de estas tomas de agua, en época estival los caudales aportados son muy escasos o nulos y entre todos no suman el caudal demandado, por lo que se propone la ejecución de un nuevo sondeo de apoyo, de 100 m de profundidad, 220 mm de diámetro y 160 mm de diámetro entubado, ubicado en la parcela 20.073 del polígono 505 en el término municipal de Huérmeces (Burgos). El método de extracción utilizado será un grupo de electrobomba sumergible de 3 CV de potencia.

– La finalidad del aprovechamiento es para el siguiente uso: Abastecimiento poblacional.

– El caudal solicitado es de 0,38 l/s.

– El volumen máximo anual solicitado es de 11.930 m³/año.

– Las aguas captadas se prevén tomar de la masa de agua subterránea: Quintanilla-Peñahorada DU-400004 y de la masa de agua subterránea: Castrojeriz DU-400016.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de Huérmeces (Burgos), en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero, en avenida Reyes Católicos, 22 de Burgos o en su oficina de c/ Muro, 5 de Valladolid, donde puede consultarse el expediente de referencia CP-1085/2013-BU (Alberca-INY), o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Valladolid, a 12 de diciembre de 2013.

El Jefe de Área de Gestión del D.P.H.,
Rogelio Anta Otoresl



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2013-S-595.

El Ayuntamiento de Sargentos de la Lora ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Ayuntamiento de Sargentos de la Lora.

Objeto: Autorización de vertido de aguas residuales procedentes de la población de Sargentos de la Lora.

Cauce: Arroyo Sargentón.

Unidad Hidrogeológica: Sedano - La Lora.

Término municipal del vertido: Sargentos de la Lora (Burgos).

El vertido, con un volumen de 5.150 m³ anuales, es depurado mediante decantador-digestor y lecho de gravas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 12 de diciembre de 2013.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Francisco José Hijós Bitrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Por acuerdo del Pleno con fecha 5 de diciembre de 2013, expediente 203/2013, se tomó en consideración la memoria justificativa relativa a la prestación por parte del Ayuntamiento del servicio local de comunicaciones, prestado en régimen de libre concurrencia, quedando ampliado en este acuerdo con la implantación del servicio público de fibra óptica, así como la documentación complementaria anexa, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se establece la forma de gestión directa a través de la empresa municipal Alquitel, S.L.

Durante este plazo se podrá examinar por los particulares y entidades en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 26 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de 5/12/2013 de Pleno de este Ayuntamiento, expediente 199/2013, el presupuesto para el ejercicio económico de 2013 de la empresa municipal Alquitel, el presupuesto se integra y consolida con el presupuesto municipal aprobado por el Pleno en sesión de fecha 14 de febrero de 2013. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE QUINTANADUEÑAS

El Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5/12/2013, expediente 197/2013, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de anuncios publicitarios en dominio público de instalación deportiva El Portero. Campo de fútbol. Modificación n.º 2.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Gerardo Bilbao León



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

En Santa Gadea de Alfoz, a 20 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Martínez Rayón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Corrección de errores

El Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, en sesión de fecha 26 de octubre de 2012, modificó la ordenanza fiscal número 2, de IVTM.

Se modificó la cuota tributaria y se aprobó una bonificación del 100% para los vehículos históricos. Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 28 de diciembre de 2012.

Así, donde dice:

«Artículo 6. – Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos».

Debe decir:

«Artículo 6. – Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar».

En Santa Gadea de Alfoz, a 20 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Martínez Rayón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

*Aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria
números 1, 2, 3 y 4 del presupuesto del ejercicio de 2012*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2013, ha aprobado inicialmente los expedientes números 1, 2, 3 y 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea para el ejercicio de 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobadas estas modificaciones presupuestarias.

En Santa Gadea de Alfoz, a 17 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Martínez Rayón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Ingeworld Steel, S.L. ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para fabricación de estructuras metálicas, en Burgos, calle La Ribera, número 15, nave 29. (Expediente 87/13/cla-ser).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 23 de diciembre de 2013.

La Concejala delegada de Licencias y Vivienda,
P.A., la Gerente de Fomento,
Rosario Martín Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Servicios Forestales Arauzo, S.L. ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para punto de distribución y guarda de camiones, en Burgos, carretera Logroño 51, nave 1, Castañares. (Expediente 88/13/cia-ser).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 23 de diciembre de 2013.

La Concejala delegada de Licencias y Vivienda,
P.A., la Gerente de Fomento,
Rosario Martín Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

El Pleno del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 29 de marzo de 2013, la modificación de la ordenanza fiscal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 133, de fecha 16 de julio de 2013 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la modificación de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Fundamento legal.

1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo



8 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

2. – En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. – Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

4. – La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en



quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Municipio en que estén enclavados:

Los de dominio públicos afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.



Artículo 7. – Exenciones.

Sección primera. – Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. – Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.



Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. – En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. – En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a un euro. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a tres euros.

Artículo 8. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El valor catastral podrá ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 9. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que, en su caso, legalmente corresponda.



La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. – Reducciones de la base imponible.

1. – La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.



En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. – La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. – La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. – La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. – El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b), punto 2 y punto 3.

6. – A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0,5.

Artículo 11. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.



La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. – Tipo de gravamen.

1. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%.

2. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,70%.

3. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,80%.

Artículo 13. – Bonificaciones.

No se establece ninguna bonificación.

Artículo 14 – Recargos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo del 50% de la cuota líquida a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, no ubicados en sectores de suelo urbanizable, que se encuentren desocupados con carácter permanente. Se acreditará la condición de desocupados cuando no cuenten durante ningún momento del año con el alta simultánea en los servicios de recogida de basuras y abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 15. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16. – Gestión.

1. – Elaboración del censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario, y según los procedimientos allí establecidos, directamente o a través de convenio de colaboración con este Ayuntamiento, sin perjuicio de la función de coordinación que a dicho Centro corresponde.

2. – Gestión tributaria municipal.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

En los demás aspectos y cuestiones referentes a la gestión tributaria municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.



3. – La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 17. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. – Recursos.

1. – Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo regulado en el artículo 14 del TRLHL, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón correspondiente.

2. – La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, se adjuntarán al escrito en el que ello se solicite los justificantes de las garantías constituidas.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto que se impugne.

La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza fiscal deroga la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, así como toda aquella normativa que se oponga, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva con fecha 29 de marzo de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cabañes de Esgueva, a 27 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
David González Antón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARAZO

Aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2014

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de noviembre de 2013 al no haber sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	69.820,00
4.	Transferencias corrientes	8.280,00
	Total presupuesto de gastos	78.100,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	16.000,00
2.	Impuestos indirectos	11.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	28.500,00
4.	Transferencias corrientes	16.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.300,00
	Total presupuesto de ingresos	78.100,00

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Carazo, a 23 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Jesús María Pinilla Cibrián



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la situación de animales de compañía, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo y ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cardeñadijo, a 26 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA SITUACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las inquietudes generadas entre los vecinos sobre la existencia de animales de compañía, especialmente perros, la inadecuada conducta de alguno de sus propietarios/as, así como la necesidad de regular otros aspectos sobre la tenencia de este tipo de animales (registro municipal, autorizaciones para animales peligrosos, etc.), hacen conveniente la elaboración de una ordenanza municipal que regule los diferentes aspectos referidos.

La presente ordenanza, fruto de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permitirá establecer un marco que clarifique y detalle la situación de esos animales y las obligaciones de los titulares de estos animales, así como la adaptación y desarrollo de la normativa sectorial (estatal y autonómica).

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º –

La presente ordenanza tiene por objeto regular todos los aspectos relativos a la situación de los animales de compañía que se encuentren dentro del término municipal de Cardeñadijo, para armonizarla con sus posibles efectos sobre la sanidad animal y sobre la tranquilidad, seguridad y salubridad vecinales, dentro de las competencias municipales.



CAPÍTULO II. – DEFINICIONES

Artículo 2.º –

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará como animal de compañía al mantenido por una persona, principalmente en su hogar, con finalidad lúdica o educativa, ya sea doméstica o silvestre, sin que exista ninguna actividad onerosa o lucrativa.

En contraposición, se considerarán explotaciones (núcleos zoológicos, residencias caninas, etc.) cuando la tenencia de los animales sea con finalidad lucrativa. En estos casos, dichas explotaciones se regularán por la normativa sectorial correspondiente (Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y demás normativa de aplicación).

Se considerará al animal como abandonado o suelto cuando incurra en alguno de los supuestos regulados en esta ordenanza, aunque anteriormente haya tenido la consideración de animal de compañía o hubiese formado parte de una explotación.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES

Artículo 3.º –

La tenencia de animales de compañía deberá cumplir, conforme a las características de su especie y raza, las siguientes condiciones:

– Cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, señaladas en el Capítulo VI de esta ordenanza.

– Dotación de instalaciones adecuadas para su cobijo.

– Suministro de alimentación y bebida adecuada.

– Posibilidad de ejercicio físico.

– Satisfacción de sus necesidades fisiológicas.

– No permanencia continuada de perros en terrazas y balcones, y recogimiento en lugares cerrados durante el horario nocturno.

– Control de ladridos o emisiones acústicas que sobrepasen los niveles de ruido establecidos para cada lugar y horario.

Artículo 4.º –

Queda prohibido el abandono de los animales, tanto vivos como muertos, debiéndose llevar para su recogida o depósito a lugares autorizados.

No se podrán tener perros en recintos sin ningún tipo de elemento que los proteja de las inclemencias climatológicas.

No se les podrá infringir maltrato, ni actos de crueldad (golpearlos con objetos duros, organizar peleas, etc.).

Se prohíbe la venta de perros en la calle, salvo en lugares habilitados.

Los animales que sean maltratados o mantenidos en deficientes condiciones podrán ser decomisados, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador a los propietarios/as.



CAPÍTULO IV. – REGISTRO CANINO

Artículo 5.º –

Dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 9 de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de la Junta de Castilla y León, de Protección de Animales de Compañía, se establece un registro canino en el Ayuntamiento, que contendrá un apartado específico para la inscripción relativa a las autorizaciones y demás trámites relacionados con los perros potencialmente peligrosos según la normativa sectorial. Todo ello al considerar la obligatoriedad de la identificación como herramienta fundamental en el control de los animales de la especie canina.

Artículo 6.º –

El registro tendrá carácter municipal, sin perjuicio de su posible intercomunicación con la Junta de Castilla y León al amparo de la Orden AYG/601/2005, de 5 de mayo, por la que se regula el funcionamiento y gestión de la base de datos del censo canino y de registro de animales potencialmente peligrosos de Castilla y León.

A los propietarios de todos los perros inscritos se les facilitará una copia de la presente ordenanza.

Artículo 7.º –

Cuando los perros alcancen los tres meses de edad, o cuando éstos sean adquiridos por personas residentes en este Municipio, deberán comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en el registro.

El propietario/a de un perro inscrito en el registro tendrá la obligación de comunicar, por escrito, su muerte o traslado a otro Municipio, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha situación. También podrá solicitar la anotación en el registro de otras circunstancias como la pérdida temporal si ésta excede de quince días. Este último extremo deberá también comunicarse, de forma obligatoria y en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si se trata de perros potencialmente peligrosos.

El propietario/a del perro inscrito podrá solicitar un certificado o informe relativo a la inscripción del perro o cualquier otra circunstancia que, respecto a dicho animal, figure en el registro.

Sin perjuicio de las campañas que puedan organizarse para mantener actualizado el censo canino, el registro tendrá carácter indefinido.

Artículo 8.º –

En el registro figurará una sección específica para perros potencialmente peligrosos. En dicha sección, al menos, deberán figurar los siguientes datos:

- Datos del perro (raza, fecha de nacimiento, número de identificación, edad, etc.).
- Procedencia del perro.
- Datos del propietario/a.
- Datos del domicilio donde estará habitualmente el animal.



– Fecha de la resolución por la que se efectúa la autorización y demás datos complementarios.

– Otras circunstancias que configurarán el historial del perro (revisiones veterinarias, denuncias por agresiones, etc.).

CAPÍTULO V. – ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 9.º –

Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos las razas establecidas por la normativa sectorial (R.D. 287/2002, de 22 de marzo, y demás normativa de aplicación).

Inicialmente se encontrarán incluidos los siguientes: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Dogo del Tíbet, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu (también sus cruces).

Dicha lista no tendrá carácter cerrado, encontrándose afectadas por las determinaciones contenidas en el presente capítulo aquellas otras razas que por la normativa sectorial también se puedan considerar potencialmente peligrosas, y los perros que manifiesten un carácter manifiestamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

En este último caso, la inclusión en el registro se efectuará con la oportuna resolución municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 10.º –

Para ser titular de un perro considerado potencialmente peligroso deberá obtenerse, previamente, la correspondiente licencia administrativa.

Su concesión, por resolución de la Alcaldía, se efectuará de forma motivada y previa la tramitación del oportuno expediente administrativo en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa sectorial citada.

La licencia, en su caso otorgada, tendrá un periodo de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

CAPÍTULO VI. – REPERCUSIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VECINAL E HIGIÉNICO-SANITARIAS

Artículo 11.º –

Dentro del suelo urbano residencial no se podrán instalar explotaciones caninas. Su ubicación se atenderá a la normativa establecida en las Normas Urbanísticas Municipales y se autorizará con la correspondiente licencia ambiental. En este tipo de suelo tampoco se podrá tener más de dos perros por vivienda o local.

Artículo 12.º –

Se considerarán responsables de los animales los que figuren como propietarios, y subsidiariamente los titulares de las viviendas, establecimientos y locales donde radiquen aquellos. Dichos responsables tendrán la obligación de tomar cuantas medidas preventi-



vas sean ordenadas y se consideren necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en esta ordenanza y el resto de la normativa sectorial.

Artículo 13.º –

Los propietarios y/o poseedores de animales en general y perros en particular deberán cumplir las obligaciones derivadas de la inscripción en el registro y de su vacunación contra la rabia y otras posibles enfermedades con la periodicidad que se establezca por la Administración autonómica competente.

Cuando los perros transiten por lugares de uso público abiertos (calles, plazas, jardines, etc.), o se introduzcan en lugares cerrados en los que no esté expresamente prohibida la entrada de estos animales (bares o restaurantes), deberán hacerlo en todo momento acompañados de los dueños o una persona responsable, e irán provistos de correa o cadena con collar, no extensible a más de 2 metros. En el supuesto de perros peligrosos, además, deberán llevar el bozal o medida similar.

En todo caso ningún tipo de animal podrá estar suelto en el casco urbano.

Artículo 14.º –

Queda expresamente prohibida la entrada de perros en recintos y locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales.

También queda expresamente prohibida la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento o manipulación de alimentos.

En los bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería la anterior prohibición afectará a las zonas de manipulación de alimentos, quedando el resto de las zonas de uso público a criterios del titular de dicho establecimiento. No obstante, en el caso de permitirse la entrada de perros en estas zonas, éstos deberán estar convenientemente identificados y siempre sujetos con correa o cadena. Estará totalmente prohibida la entrada de perros sueltos en cualquiera de las zonas públicas de este tipo de establecimientos.

Las prohibiciones anteriores no serán de aplicación para los perros guía cuando éstos accedan con sus dueños a los lugares habilitados de uso público.

Artículo 15.º –

En el caso de la inclusión de estos animales en los transportes públicos se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de estos servicios.

Artículo 16.º –

Queda prohibido alimentar a los animales en los espacios públicos, así como en los establecimientos en los que no esté prohibida su entrada.

Artículo 17.º –

Cuando transiten por los espacios públicos, los responsables de los animales deberán impedir que estos depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines y en cualquier lugar destinado al tránsito de los peatones.



El responsable del animal deberá recoger los excrementos y depositarlos, dentro de una bolsa cerrada, en los contenedores de recogida de residuos. Si fuera necesario deberá limpiar la parte del espacio público afectado.

Artículo 18.º –

No se podrá bañar a los perros en las fuentes públicas.

CAPÍTULO VII. – PERROS ABANDONADOS

Artículo 19.º –

Se considerará perro abandonado a aquel animal que vague suelto por la vía pública y sin ningún elemento identificativo de su propiedad.

Artículo 20.º –

No se podrá abandonar a los perros bajo ninguna circunstancia. En su caso deberán entregarlos en lugares autorizados y que cumplan las medidas sanitarias y de seguridad necesarias.

Los perros abandonados serán recogidos por los servicios municipales, propios, contratados o concertados para tal fin.

Si con posterioridad se identificara a su titular, se le requerirá para su inmediata recogida, previo abono de las tasas correspondientes.

Si transcurridos veinte días desde la captura no se hubiere podido identificar a su titular, se podrá proceder al sacrificio del perro. Si se hubiere identificado se procederá conforme al artículo siguiente.

CAPÍTULO VIII. – PERROS SUELTOS

Artículo 21.º –

Se considerará perro suelto al que se detectare en la vía pública, teniendo chip o forma alguna de identificación de su propietario, pero que no fuere controlado por éste.

A tal efecto, si el propietario se hallare inmediatamente localizable, será conminado a controlar al animal en la forma establecida y en caso de que no lo hiciere o no fuere inmediatamente localizado, el perro será retirado de la vía pública y encerrado en lugar adecuado como medida cautelar, dando cuenta de ello al propietario.

De esta captura se dará cuenta al propietario, requiriéndole para la retirada del animal, que correrá con los gastos ocasionados y la sanción que se le impongan.

Si no lo hiciere en el plazo de cinco días, el animal será considerado como abandonado y podrá ser sacrificado.

Todos los gastos serán repercutidos al propietario, según la correspondiente ordenanza fiscal municipal.



CAPÍTULO IX. – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.º –

El régimen de sanciones, por incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza, será el establecido en la normativa sectorial, especialmente la reguladora de animales de compañía, la de sanidad animal, así como, en su caso, la referida a las actividades ambientales.

Cuando se detecte el incumplimiento de esta ordenanza o de la normativa de la Comunidad Autónoma aplicable a los animales de compañía, por denuncia particular o iniciativa de oficio de la Administración municipal, se tramitará el oportuno expediente sancionador, con resolución e imposición de las sanciones que procedan y por el órgano competente.

Artículo 23.º –

Conforme a esta ordenanza y dentro de las competencias municipales las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

1. – Son infracciones leves:

- a) La no posesión o posesión incompleta de una cartilla veterinaria de los animales donde consten la vacunación o tratamiento obligatorio tal y como determina la ordenanza 134/99 de la Junta de Castilla y León.
- b) La no identificación de un animal cuando aquella esté prevista.
- c) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.
- d) La permanencia de animales sueltos en la vía pública y la entrada y permanencia en lugares prohibidos.
- e) La no permanencia del perro, en horario nocturno, en lugares cerrados.
- f) Que los perros manifiesten síntomas de comportamiento agresivo para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

2. – Son infracciones graves las siguientes:

- a) Omitir la inscripción en el registro.
- b) El maltrato físico y psicológico.
- c) El no tener al animal en unas condiciones óptimas que le garanticen una calidad de vida en función de su peso, tamaño, etc.
- d) Hallarse un perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas para evitar su escapada o extravío.
- f) La reiteración de faltas leves.



3. – Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abandono de un animal.
- b) El ataque del animal a cualquier persona o a cualquier otro animal de compañía.
- c) Tener un animal potencialmente peligroso sin licencia.

Artículo 24.º –

Estas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 30,05 a 150,25 euros.
- Infracciones graves, desde 150,26 hasta 1.502,53 euros.
- Infracciones muy graves, desde 1.502,54 hasta 15.025,30 euros.

En todo caso se estará a la cuantía que para cada anualidad establezca la normativa autonómica.

Además estas infracciones podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias las establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 25.º –

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales cuando se haya producido alguno de los hechos siguientes:

- a) Malos tratos o torturas.
- b) Agresión física o desnutrición.
- c) Comportamiento agresivo para las personas o que perturbe de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya existido un requerimiento para que cesen las molestias o el peligro y este no haya sido atendido por el propietario del animal.
- d) Padecimiento de enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales.

En estos casos, previo informe de los servicios veterinarios, se procederá a un tratamiento curativo, la esterilización o el sacrificio de los animales.

En todos estos casos corresponderá al titular del animal satisfacer los gastos que se generen por estos conceptos.

Disposiciones adicionales. –

Primera.– En el caso de dudas que puedan surgir en la aplicación de la ordenanza o sobre aspectos puntuales, corresponderá al Pleno su resolución, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes.

Segunda. – Para lo no regulado en este texto se estará a lo establecido en la normativa sectorial tanto estatal como de la Comunidad Autónoma y conforme a los principios de jerarquía y competencia de cada norma.



Disposición final. –

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

El presente texto corresponde al aprobado definitivamente, una vez aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 26 de septiembre de 2013 y expuesto al público sin reclamaciones por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 206, de fecha 29 de octubre de 2013, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna.

Cardeñadizo, a 23 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa,
M.^a Daniela Grijalvo Preciado

El Secretario,
Enrique Rodríguez García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑADIJO

Calendario fiscal 2014

Por resolución de esta alcaldía del día de hoy se ha aprobado el calendario fiscal del ejercicio 2014 siguiente:

TRIBUTOS – PERIODOS DE COBRO

– Impuesto de vehículos de tracción mecánica: Del 17 de febrero al 16 de abril.
– Tasas por servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento de aguas residuales y recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos y urbanos:

- 1.º trimestre: Del 16 de abril al 16 de junio.
- 2.º trimestre: Del 16 de julio al 15 de septiembre.
- 3.º trimestre: Del 16 de octubre al 15 de diciembre.
- 4.º trimestre: Del 16 de enero al 16 de marzo de 2015.

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE PADRONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ordenanza fiscal general de este Ayuntamiento, los padrones fiscales correspondientes a los tributos anteriormente relacionados estarán expuestos al público en el Ayuntamiento de Cardeñadijo, plaza Félix Pérez y Pérez, 1, en el siguiente horario: De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, más martes de 16:30 a 18:30 horas, durante quince días antes de iniciarse el respectivo periodo de cobro (expresado en el calendario fiscal) y por plazo de cuarenta y cinco días.

ANUNCIO DE COBRANZA

Plazo de ingreso. – El pago de los tributos gestionados mediante los padrones fiscales anteriormente indicados podrá realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario fiscal aprobado para cada tributo y que se incluye en este anuncio.

Modalidad de cobro. – El pago podrá realizarse mediante:

a) Con la presentación del documento cobratorio que el Ayuntamiento enviará al domicilio del contribuyente, en las siguientes entidades bancarias colaboradoras, dentro de los días y en los horarios que las mismas tengan establecido: CaixaBank, Caja3 y Banco Santander.

Si no reciben en su domicilio los documentos que les correspondan, o si habiéndolos recibido los han extraviado, podrán solicitar la emisión de un duplicado en las Oficinas Municipales (plaza Félix Pérez y Pérez, 1, teléfono 947 29 00 63).

- b) Domiciliación bancaria.
- c) Internet:



A través de las páginas web de las entidades bancarias colaboradoras referidas. Podrán utilizarse como medio de pago la tarjeta de crédito y débito.

Cargo de recibos domiciliados. –

– Impuesto de vehículos de tracción mecánica: El 16 de abril.

– Tasas por servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento de aguas residuales y recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos y urbanos:

1.º trimestre: 16 de junio.

2.º trimestre: 15 de septiembre.

3.º trimestre: 15 de diciembre.

4.º trimestre: 16 de marzo de 2015.

Pagos fuera de plazo. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.b) del Reglamento General de Recaudación, se advierte que transcurrido el plazo de ingreso de deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo a que se refiere el artículo 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra los actos de aprobación de los padrones fiscales y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso-administrativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los mismos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

En Cardeñadijo, a 26 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa,
María Daniela Grijalvo Preciado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2013, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 2014; en cumplimiento con lo establecido en el art. 169 del TRLRHL, aprobado por el R.D. 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público durante un plazo de veinte días a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos señalados en el art. 170 del TRLRHL antes citado.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cascajares de Bureba, a 16 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Rafael Cornejo Quintana



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASCAJARES DE BUREBA

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno del Ayuntamiento de Cascajares de Bureba, con fecha 16 de diciembre de 2013, adoptó acuerdo provisional de modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos; durante el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado y aprobado el expediente.

En Cascajares de Bureba, a 16 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Rafael Cornejo Quintana



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CEREZO DE RÍO TIRÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León (según redacción dada por Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras), se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de D. Javier Hernández Borja, para explotación de ganado ovino en régimen extensivo, a ubicar en polígono 523, parcela 6.188 y polígono 524, parcela 5.751, de este término municipal.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

En Cerezo de Río Tirón, a 19 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Raúl Sobrino Garrido



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FONTIOSO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

El Pleno del Ayuntamiento de Fontioso ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 18 de marzo de 2013, la modificación de la ordenanza fiscal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 133, de fecha 16 de julio de 2013 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la modificación de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Fundamento legal.

1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimooctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo



8 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

2. – En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. – Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

4. – La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en



quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Municipio en que estén enclavados:

Los de dominio públicos afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.



Artículo 7. – Exenciones.

Sección primera. – Exenciones de oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. – Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico



Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. – En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. – En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a un euro. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a un euro.

Artículo 8. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El valor catastral podrá ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.



Artículo 9. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que, en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. – Reducciones de la base imponible.

1. – La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.



En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. – La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. – La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. – La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. – El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b), punto 2 y punto 3.

6. – A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0,5.



Artículo 11. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. – Tipo de gravamen.

1. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%.

2. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,70%.

3. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,80%.

Artículo 13. – Bonificaciones.

No se establece bonificación alguna.

Artículo 14. – Recargos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo del 50% de la cuota líquida a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, no ubicados en sectores de suelo urbanizable, que se encuentren desocupados con carácter permanente. Se acreditará la condición de desocupados cuando no cuenten durante ningún momento del año con el alta simultánea en los servicios de recogida de basuras y abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 15. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16. – Gestión.

1. – Elaboración del censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario, y según los procedimientos allí establecidos, directamente o a través de convenio de colaboración con este Ayuntamiento, sin perjuicio de la función de coordinación que a dicho Centro corresponde.



2. – Gestión tributaria municipal.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

En los demás aspectos y cuestiones referentes a la gestión tributaria municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

3. – La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 17. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. – Recursos.

1. – Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo regulado en el artículo 14 del TRLHL, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón correspondiente.

2. – La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, se adjuntarán al escrito en el que ello se solicite los justificantes de las garantías constituidas.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto que se impugne.



La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza fiscal deroga la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, así como toda aquella normativa que se oponga, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fontioso con fecha 18 de marzo de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Fontioso, a 5 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
David Gutsens Lizarreta



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número uno para el ejercicio de 2013*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2013, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número uno del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Fresnillo de las Dueñas, a 16 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Gustavo García García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HUMADA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Humada para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 100.582,50 euros y el estado de ingresos a 100.582,50 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Humada, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Saturnino Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara para el ejercicio de 2014, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mambrillas de Lara, a 21 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa,
Ana García Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDIVIELSO

*Aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento
para el ejercicio de 2014*

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de diciembre de 2013, al no haber sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2014, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	66.700,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	117.600,00
4.	Transferencias corrientes	7.500,00
6.	Inversiones reales	54.125,00
7.	Transferencias de capital	65.000,00
8.	Activos financieros	300,00
	Total presupuesto	311.225,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	158.625,00
2.	Impuestos indirectos	7.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	28.000,00
4.	Transferencias corrientes	75.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.000,00
7.	Transferencias de capital	30.000,00
	Total presupuesto	311.225,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Funcionario: Secretaría-Intervención.

Laboral fijo: 1 Auxiliar Administrativo, 1 Operario de Limpieza (Consultorios Médicos y Oficinas).



Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Merindad de Valdivielso, a 30 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Óscar Palencia Corrales



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Aprobación provisional de la ordenanza fiscal por utilización de pista polideportiva y frontón cubierto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, adoptó los siguientes acuerdos:

- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización de la pista polideportiva y frontón cubierto.
- Aprobar provisionalmente la fijación de las respectivas tarifas de la tasa.
- Aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional la correspondiente ordenanza fiscal.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción del este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; y en el caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Palacios de la Sierra, a 20 de diciembre de 2013.

La Alcaldesa,
Estíbaliz Llorente Basterrika



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUEMADA

Solicitada por Pinopajar, S.L. licencia ambiental conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para la ampliación de la actividad de explotación porcina que se desarrollará en parcela 56, polígono 505, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento de la legislación vigente, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Quemada, a 12 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Francisco Javier Núñez Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE REBOLLEDO DE LA TORRE

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 60.402,50 euros y el estado de ingresos a 60.402,50 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Rebolledo de la Torre, a 23 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Félix Boada Manjón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIBÁÑEZ DE ESGUEVA

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

El Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva ha aprobado inicialmente, en sesión de fecha 13 de junio de 2013, la modificación de la ordenanza fiscal.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, la citada ordenanza ha sido expuesta al público, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 133, de fecha 16 de julio de 2013 y en el tablón de anuncios, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

De conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado la modificación de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. – Fundamento legal.

1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,



y en el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

2. – En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. – Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

4. – La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Hecho imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será el sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en



quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. – Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Municipio en que estén enclavados:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. – Exenciones.

Sección primera. – Exenciones de oficio.



Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. – Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.



Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afectación directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a un euro. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a un euro.

Artículo 8. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El valor catastral podrá ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.



Artículo 9. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que, en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

Artículo 10. – Reducciones de la base imponible.

1. – La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.



En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. – La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. – La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. – La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. – El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b), punto 2 y punto 3.

6. – A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente 0,5.



Artículo 11. – Cuota tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12. – Tipo de gravamen.

1. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,65%.

2. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,70%.

3. – Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,80%.

Artículo 13. – Bonificaciones.

No se establece ninguna bonificación.

Artículo 14. – Recargos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece un recargo del 50% de la cuota líquida a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, no ubicados en sectores de suelo urbanizable, que se encuentren desocupados con carácter permanente. Se acreditará la condición de desocupados cuando no cuenten durante ningún momento del año con el alta simultánea en los servicios de recogida de basuras y abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 15. – Periodo impositivo y devengo del impuesto.

El periodo impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del periodo impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16. – Gestión.

1. – Elaboración del censo.

La fijación, revisión, modificación de valores catastrales, elaboración de las ponencias de valores e inspección catastral será competencia de la Dirección General del Catastro, conforme a lo establecido en la Ley 48/2002, reguladora del Catastro Inmobiliario, y según los procedimientos allí establecidos, directamente o a través de convenio de colaboración con este Ayuntamiento, sin perjuicio de la función de coordinación que a dicho Centro corresponde.



2. – Gestión tributaria municipal.

En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

En los demás aspectos y cuestiones referentes a la gestión tributaria municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

3. – La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 17. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. – Recursos.

1. – Contra los actos de gestión tributaria, dictados por la Administración Municipal, los interesados podrán formular el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo regulado en el artículo 14 del TRLHL, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública del padrón correspondiente.

2. – La interposición del recurso de reposición no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Si se solicita la suspensión del acto impugnado, se adjuntarán al escrito en el que ello se solicite los justificantes de las garantías constituidas.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en el acto que se impugne.



La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquélla, en los casos en que las reclamaciones sean desestimadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza fiscal deroga la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, así como toda aquella normativa que se oponga, y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santibáñez de Esgueva con fecha 13 de junio de 2013, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Santibáñez de Esgueva, a 25 de noviembre de 2013.

El Alcalde,
Francisco Benito Izquierdo Casado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES DE ESGUEVA

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica el resumen del mismo por capítulos.

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	120.472,42
2.	Impuestos indirectos	5.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	46.213,54
4.	Transferencias corrientes	82.945,00
5.	Ingresos patrimoniales	58.237,71
	B) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	51.019,26
	Total ingresos	364.387,93

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	97.122,38
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	169.000,00
3.	Gastos financieros	2.600,00
4.	Transferencias corrientes	15.500,00
	B) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	76.165,55
9.	Pasivos financieros	4.000,00
	Total gastos	364.387,93

Plantilla de personal funcionario de 2013. –

A) Funcionarios:

Denominación de la plaza: Secretario-Interventor. Una plaza. Grupo A.

Plantilla de personal laboral de 2013. –

A) Personal laboral fijo:

Denominación de la plaza: Peón especializado (alguacil): Dos plazas.



La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos y formalidades, y por las causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Tórtoles de Esgueva, a 18 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Juan José Esteban Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 2014

Elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 3 de diciembre de 2013, al no haber sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	221.600,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	274.100,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	101.000,00
6.	Inversiones reales	98.000,00
	Total gastos no financieros	695.000,00
	Total presupuesto	695.000,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	275.000,00
2.	Impuestos indirectos	25.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	85.000,00
4.	Transferencias corrientes	90.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	20.000,00
6.	Enajenación de inversiones reales	80.000,00
7.	Transferencias de capital	120.000,00
	Total ingresos no financieros	695.000,00
	Total presupuesto	695.000,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido aprobado por el R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Funcionario: Secretaría-Intervención.



Laboral fijo: 1 Auxiliar Administrativo, 1 Operario de Servicios Múltiples, 1 Técnico de Jardín de Infancia, 1 Operario limpieza colegio, 1 Operario limpieza oficinas.

Laboral eventual: 2 peones.

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Valle de Losa, a 31 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de diciembre de 2013, se aprobaron las bases y la convocatoria para la selección, en régimen de interinidad, de Secretario-Interventor mediante sistema de concurso para cubrir la vacante de este Ayuntamiento.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«Primera. – Objeto de la convocatoria.»

El objeto de la presente convocatoria es cubrir, por personal interino y mediante concurso de méritos, hasta que el puesto se cubra con carácter definitivo por funcionario de carrera, el puesto de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento de Villadiego, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala y categoría de Secretaría Intervención, grupo A, nivel de complemento de destino 22.

La provisión de la plaza, actualmente vacante, resulta urgente e inaplazable, habiéndose cumplido con la obligación de comunicación a la Administración que ejerce la tutela financiera, conforme establece el artículo 15 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Segunda. – Condiciones de admisión de aspirantes.»

Para formar parte en la selección, será necesario que los aspirantes reúnan en el momento en el que finalice el plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos: Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas y de la Administración, en Sociología, en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Ciencias Actuariales y Financieras, conforme al artículo 22 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en la redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.
- d) No estar separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que le impida el ejercicio de las funciones correspondientes.
- f) No estar incurso en causas de incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera. – Forma y plazo de presentación de instancias.»

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadiego, se presentarán, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I, en el Registro



General del Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, así como la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

A la instancia se acompañará una fotocopia del documento nacional de identidad, así como del título académico acreditativo del requisito del apartado c) de la segunda de estas bases.

Los aspirantes deberán acreditar junto con la instancia los méritos que deban ser valorados, no valorándose aquellos otros méritos que no cumplan con la debida acreditación.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de habilitación nacional interesados en el desempeño de dicho puesto manifiesten por escrito al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, su interés en el mismo. Si hubiera funcionario con habilitación nacional interesado, el procedimiento se suspenderá hasta el efectivo nombramiento de este, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera el nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

Cuarta. – Órgano de selección.

La Comisión de Selección estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Funcionario del Grupo A1.
- b) Vocal: Funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Vocal: Funcionario con habilitación de carácter estatal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente de la Corporación Local podrá asistir a la Comisión de Selección con voz pero sin voto.

Quinta. – Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.

1. El proceso de selección será un concurso de méritos en el que el órgano de selección, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, los valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

1.1. Por haber superado alguno o algunos de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas para el acceso a la habilitación de carácter nacional:

- a) A la misma subescala y categoría: 1,5 puntos por cada ejercicio, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) A distinta subescala y categoría: 1 punto por cada ejercicio, hasta un máximo de 2 puntos.



1.2. Por experiencia profesional desarrollada en la administración:

a) En puestos reservados a la misma subescala y categoría: 0,04 puntos por mes completo hasta un máximo de 4 puntos.

b) En puestos reservados a distinta subescala y categoría: 0,03 puntos por mes completo hasta un máximo de 2,25 puntos.

c) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos A y B, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,02 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

d) En puestos de trabajo de la administración local no reservados a funcionarios con habilitación nacional clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, y que tengan atribuido el desempeño de funciones administrativas: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

e) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos A y B o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,01 puntos por mes completo hasta un máximo de 1,5 puntos.

f) En puestos de trabajo de otras administraciones diferentes de la local, clasificados en los grupos C y D, o grupo equivalente para el personal laboral, con funciones propias de la actividad administrativa: 0,005 puntos por mes completo hasta un máximo de 1 punto.

1.3. Por la realización de cursos impartidos por centros oficiales de formación en los siguientes sectores: urbanismo, informática, gestión económica financiera, tesorería y recaudación, contabilidad, legislación general y sectorial relacionada con la Administración local, hasta un máximo de 3 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Por cursos entre 25 y 50 horas lectivas: 0,10 puntos.

b) Entre 51 y 100 horas lectivas: 0,20 puntos.

c) Superior a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

1.4. Otros méritos directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo convocado, hasta un máximo de 3 puntos:

c) Por el trabajo de Secretaría-Intervención en Ayuntamientos con veinte o más Juntas Vecinales: 0,40 puntos por año completo, hasta un máximo de 2 puntos.

d) Por el trabajo de Secretaría-Intervención de Mancomunidades: 0,20 puntos por año completo, hasta un máximo de 1 punto.

1.5. Entrevista: Si el órgano de selección, para determinar con mayor precisión la aptitud de todos o alguno de los aspirantes, concretamente de los de mayor puntuación, lo considera necesario podrá convocar entrevistas para ponderar sus circunstancias académicas y profesionales, las cuales serán baremadas hasta un máximo de 3 puntos.

La convocatoria de entrevistas, se comunicará a los interesados con una antelación mínima de cuatro días hábiles.



2. Los méritos se acreditarán por los aspirantes mediante certificados y títulos originales, emitidos por los órganos competentes o fotocopias debidamente compulsadas.

Sexta. – Selección de candidatos y nombramiento.

La Comisión de Selección propondrá a la Corporación el candidato seleccionado y, hasta una máximo de tres suplentes ordenados según la puntuación obtenida y, de acuerdo con dicha propuesta, el Presidente de la misma realizará su propuesta de nombramiento y la remitirá junto con el expediente completo a la Dirección General de Administración Territorial, que resolverá definitivamente. El Presidente de la Corporación hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el nombramiento efectuado.

El Ayuntamiento convocante podrá proponer motivadamente que la Dirección General competente declare desierto el proceso de selección.

El candidato nombrado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente al de la recepción en la Corporación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento.

Séptima. – Presentación de documentos.

El aspirante propuesto para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

– Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.

– Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Declaración jurada de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

Octava. – Cese.

El funcionario interino cesará en el desempeño del puesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32/2005, de 28 de abril, de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Novena. – Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y el Decreto 32/2005, de 28 de abril, de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de selección de funcionarios interinos y se crea la bolsa de trabajo para la provisión temporal de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional».

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Villadiego, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villadiego, a 19 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Ángel Carretón Castrillo

* * *



ANEXO I
(MODELO DE INSTANCIA)

D., con D.N.I. n.º y domicilio a efectos de notificación en

EXPONE

Primero. – Que habiendo sido convocado concurso para cubrir con carácter interino, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios la plaza de Secretario-Interventor del municipio de Villadiego, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha

Segundo. – Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

Tercero. – Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello,

SOLICITA

Que se admita esta solicitud para el proceso de selección de Secretario-Interventor interino.

En, a de de 20 ...

El solicitante,

Fdo.:



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATUELDA

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Villatuelda, a 19 de diciembre de 2013.

El Alcalde,
Gonzalo Tamayo González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2014

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar para el ejercicio de 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	140.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	180.800,00
3.	Gastos financieros	22.000,00
4.	Transferencias corrientes	46.500,00
5.	Fondo de contingencia y otros imprevistos	10.000,00
6.	Inversiones reales	50.000,00
9.	Pasivos financieros	14.100,00
	Total presupuesto	463.400,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	149.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	79.700,00
4.	Transferencias corrientes	159.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	64.750,00
7.	Transferencias de capital	40.950,00
	Total presupuesto	493.400,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar. –

A) Funcionario de carrera:

Secretario-Interventor. Habilitación Estatal. Grupo: A1. Plazas: 1. C.D.: 26.

Alguacil Operario Servicios Múltiples: Antiguo Grupo E. Plazas: 1 C.D.: 10.

B) Personal laboral:

Auxiliar Administrativo. Número de plazas: 1.

Limpiadora. Número de plazas: 1.



C) Personal laboral temporal:

Auxiliar Administrativo. Número de plazas: 1.

Peón de Servicios Múltiples. Número de plazas: 5.

Resumen. –

Total funcionarios de carrera. Número de plazas: 2.

Total personal laboral. Número de plazas: 2.

Total personal laboral temporal. Número de plazas: 6.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vilviestre del Pinar, a 20 de diciembre de 2013.

El Alcalde Presidente,
Luis Bartolomé Mediavilla



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PALAZUELOS DE VILLADIEGO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Palazuelos de Villadiego para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 24.000,00 euros y el estado de ingresos a 29.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Palazuelos de Villadiego, a 17 de diciembre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Ángel Miguel Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANDOVAL DE LA REINA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2014

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Sandoval de la Reina para el ejercicio de 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 61.000,00 euros y el estado de ingresos a 61.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sandoval de la Reina, a 20 de diciembre de 2013.

El Alcalde Pedáneo,
Santos Dehesa Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SANTA GADEA DE ALFOZ

Aprobación inicial del presupuesto general del ejercicio de 2014

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de Santa Gadea de Alfoz, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio 2014, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal de Santa Gadea de Alfoz.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Junta Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas.

En Santa Gadea de Alfoz, a 20 de diciembre de 2013.

El Presidente,
Ricardo Martínez Rayón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAMARTÍN DE SOTOSCUEVA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal, en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2013, el presupuesto general de esta Entidad para el año 2014, así como los correspondientes anexos y demás documentación complementaria, se procede, según lo establecido en el art. 112 de la Ley 7/85, y art. 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, a exponer al público el citado presupuesto, para que por espacio de quince días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda ser examinado en las dependencias de la Junta Vecinal por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva, entrando en vigor a partir de su publicación extractada en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villamartín de Sotoscueva, a 21 de diciembre de 2013.

El Presidente,
Tirso Guerra Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2012

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villapanillo para el ejercicio de 2012, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.600,00
3.	Gastos financieros	25,00
6.	Inversiones reales	13.500,00
	Total presupuesto	17.125,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.075,00
7.	Transferencias de capital	12.750,00
	Total presupuesto	17.125,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villapanillo, a 20 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Alfredo López Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2012 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villapanillo, a 23 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Alfredo López Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2013

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villapanillo para el ejercicio de 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.450,00
3.	Gastos financieros	30,00
6.	Inversiones reales	2.500,00
	Total presupuesto	4.980,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.980,00
	Total presupuesto	4.980,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villapanillo, a 20 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
Alfredo López Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD OÑA-BUREBA-CADERECHAS

Aprobado inicialmente por la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2013, el presupuesto general de la Entidad para el ejercicio 2014, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria, expediente 26/13, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 169 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Oña, a 20 de diciembre de 2013.

El Presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD LAS MERINDADES

Aprobado inicialmente el 19 de diciembre de 2013 el expediente de modificación de créditos 2/13, referencia general 25/13, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días, según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 20 de diciembre de 2013.

La Presidenta,
Mercedes Alzola Allende



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 269/2013 BL.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 594/2013.

Sobre: Ordinario.

Ejecutante: D/D.^a Agustín Bermejo Marín.

Abogado/a: Pablo Monsalve Gil-Fournier.

Ejecutado: D/D.^a Arturo Martínez Arribas y Fondo de Garantía Salarial.

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social - Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 269/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Agustín Bermejo Marín contra la empresa Arturo Martínez Arribas y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 11 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el 4 de septiembre de 2013 en demanda PO 594/13 a favor de la parte ejecutante, Agustín Bermejo Marín, frente a Arturo Martínez Arribas, parte ejecutada, por importe de 3.099,64 euros en concepto de principal, más otros 185 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 309 euros por las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre



que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta n.º 00306008409999999999, abierta por este Juzgado en el Banesto, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 026913, debiendo indicar en el campo concepto «recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arturo Martínez Arribas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 23 de diciembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1076/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a María Begoña Marañón Omar.

Demandado: La Tenería Café, S.C.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1076/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María Begoña Marañón Omar contra La Tenería Café, S.C. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 29 de octubre de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por María Begoña Marañón Omar se presentó demanda contra La Tenería Café, S.C. que ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno y registrada como procedimiento ordinario 1076/13.

Segundo. – Por resolución de fecha 18 de septiembre de 2013, se mandó advertir a la demandante de los defectos u omisiones apreciados, concediendo, como dispone el artículo 81.1, el plazo de cuatro días para la subsanación de aquellos, sin que haya presentado escrito al respecto, no constando aún acreditada la presentación o celebración de acto de conciliación previo.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la demanda este Juzgado de lo Social número uno es competente para conocer la misma y habiendo sido atendido por la parte demandante el requerimiento de subsanación, procede acordar su admisión a trámite por considerar que su contenido se adecua a los requisitos que previene el artículo 80 de la LJS, por lo que ha de procederse de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo. – Admitida la demanda, procede citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en el día y hora señalados en la parte dispositiva de esta resolución, en única pero sucesiva convocatoria, ante el/la Secretario/a Judicial y ante la Sala, respectivamente, conforme dispone el art. 82 de la LJS.

Tercero. – No obstante procede reiterar el requerimiento a la demandante para la presentación de certificación de acta de intento de conciliación previo ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sin cuya aportación no se celebrarán los actos de conciliación y juicio, conforme al artículo 81.3 de la LJS.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir a trámite la demanda y en consecuencia,

– Citar a las partes para que comparezcan el día 15 de enero de 2014, a las 10:05 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:10 horas del mismo día, al acto de juicio.

– Se reitera el requerimiento a la demandante D.^a María Begoña Marañón Omar, para que en el plazo de quince días desde la recepción de la citación acredite la celebración o el intento de acto de conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, con lo que quedaría sin efecto el señalamiento efectuado.

– Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, se podrá tener al actor por desistido de la demanda, no impidiendo la incomparecencia del demandado la celebración de los actos de conciliación y juicio que continuarán sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186.2 y 3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social). Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta n.º 00306008409999999999, abierta por este Juzgado en el Banesto, agencia sita en Burgos, c/ Miranda, 3 incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 30 107613, seguido del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial».

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada La Tenería Café, S.C., para la celebración del juicio el día 15 de enero de 2014 a las 10:10 horas, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 23 de diciembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1071/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a Ana Martín Vargas.

Abogado/a: Nicasio Gómez Palacios.

Demandado: D/D.^a Melissa Parada Cuéllar y Fondo de Garantía Salarial.

D/D.^a Fernando Méndez Jiménez, Secretario Acctal. del Juzgado de lo Social número dos –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Ana Martín Vargas contra Melissa Parada Cuéllar (Bodega Latina) y Fogasa, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1071/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Melissa Parada Cuéllar (Bodega Latina), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/01/2014 a las 11:35 horas, en Reyes Católicos, 53, planta 1.^a, Sala 1, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:40 horas para el acto del juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al legal representante de dicha empresa, para la prueba de interrogatorio, que tendrá lugar dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Melissa Parada Cuéllar (Bodega Latina), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 23 de diciembre de 2013.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Procedimiento ordinario 1073/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a Matilde Arroyo Revilla.

Abogado/a: Roberto Estévez García.

Demandado: Hostelería Aduana de Burgos, S.L.

D/D.^a Fernando Méndez Jiménez, Secretario Acctal. del Juzgado de lo Social número dos –SCOP Social– de Burgos.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/D.^a Matilde Arroyo Revilla contra Hostelería Aduana de Burgos, S.L. registrado con el n.º procedimiento ordinario 1073/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Hostelería Aduana de Burgos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/01/2014 a las 11:45 horas, en Reyes Católicos, 53, planta 1.^a, Sala 1, para la celebración del acto de conciliación y, en caso de no avenencia, a las 11:50 horas para el acto del juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se ha acordado citar al legal representante de dicha empresa, para la prueba de interrogatorio, que tendrá lugar dicho día y hora, bajo apercibimiento que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Hostelería Aduana de Burgos, S.L. y a su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 23 de diciembre de 2013.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 46/2013.

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 650/2012.

Sobre: Despido.

Ejecutante: D/D.^a María Luisa Pascual Román.

Abogado/a: Juan Carlos Hernando Alonso.

Ejecutado: Pestrimar, S.L. y Fogasa.

D/D.^a María del Mar Moradillo Arauzo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 46/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María Luisa Pascual Román contra Pestrimar, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 15/10/13 se dictó auto en los términos que constan en el procedimiento.

Segundo. – Contra dicha resolución se ha interpuesto recurso de reposición del que se ha dado traslado a las demás partes.

Fundamentos de derecho. –

Único. – La resolución impugnada debe ser mantenida al no haberse desvirtuado sus fundamentos, debiendo indicarse, en relación a las alegaciones formuladas por la parte actora, que: a) independientemente de que la empresa se encuentre o no cerrada, dato que es irrelevante, hay que considerar para el cómputo del plazo de prescripción la firmeza de la sentencia y, como se señala en la resolución recurrida, desde ella transcurrieron más de tres meses; b) el art. 286.1 LRJS indica precisamente que su contenido se aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, es decir, dejando a salvo lo que tales artículos establezcan, entre los que se encuentra el art. 279, incluido en el mismo capítulo, que es el que establece los plazos de prescripción para interesar la ejecución de sentencias firmes de despido, y que por tanto son aplicables a los supuestos del precitado art. 286 LRJS; c) tanto en la diligencia de ordenación de 1/3/13 como en la cédula de notificación de la misma se indica la necesidad de una actividad procesal de ejecución de parte, una vez firme la sentencia, lo que no se verificó en el plazo legalmente establecido al efecto.



Parte dispositiva. –

Se desestima el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Carlos Hernando Alonso en nombre y representación de D.^a María Luisa Pascual Román contra el auto de 15/10/13, confirmando plenamente la resolución impugnada.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación –de la parte, de su abogado o de su representante–, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado, en concepto de depósito, 300 euros en la cuenta n.º 1717 0000 64 0003 10, abierta en la entidad bancaria Banesto.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. – El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pestrimar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 19 de diciembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 685/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado: Fogasa y Hostelería Aduana de Burgos, S.L.

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 685/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos contra Fogasa y Hostelería Aduana de Burgos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Burgos, a 19 de diciembre de 2013.

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 685/2013 a instancia de D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos, asistida por D. Jesús Ángel Pérez Delgado contra Hostelería Aduana de Burgos, S.L. que no comparece y Fogasa que comparece representado por D. Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia n.º 511/2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 3/5/13 se interpuso demanda contra los reseñados en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que se estimaron de rigor se terminaba suplicando que se dictase sentencia en la que se estimasen las pretensiones deducidas en la misma.

Segundo. – Admitida a trámite, se registró con el número 685/13 y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 19/12/13, en que tuvo lugar con el resultado que obra en autos.

Hechos probados. –

Primero. – La demandante, D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa Hostelería Aduana de Burgos, S.L. desde el 24/7/12 con categoría de camarera y una retribución de 1.307,66 euros/mes, incluido prorrateo de pagas extras.

Segundo. – No consta que la parte demandada haya abonado a la parte actora las siguientes cantidades y conceptos:

– Diciembre 12 a marzo 13: 1.355,64 euros/mes.

SB: 1.049,72 euros.

Paga sector: 71,13 euros.



Plus transporte: 47,98 euros.

P/p extras: 186,81 euros.

– Vacaciones 12: 527,4 euros.

– Vacaciones 13: 322,57 euros.

Tercero. – Con fecha 2/5/13 se celebró acto de conciliación ante la UMAC en virtud de papeleta presentada el 18/4/13, que concluyó sin efecto.

Cuarto. – Con fecha 3/5/13 se interpuso demanda, que fue turnada a este Juzgado.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Acreditada la existencia de la relación laboral a través de lo expuesto en la demanda y la documental aportada por la parte actora, corresponde a la demandada probar el cumplimiento por su parte de las obligaciones que de ella se derivan y en concreto el pago de los salarios según impone el art. 26 del ET, carga que le incumbe conforme al art. 217 de la LEC y reiterada jurisprudencia (entre otras, SSTCT de 2/3/1988 y 29/11/1985) y que en este caso no ha verificado. Por el contrario, la empresa no ha comparecido al acto del juicio pese a haber sido citada en forma con apercibimiento de ser tenuta por confesa, lo que determina la aplicación del art. 91.2 de la LJS. En virtud de lo expuesto, y en apreciación conjunta con el resto de la prueba practicada en el juicio oral, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en la demanda relativos a la existencia de la relación laboral y, especialmente, de la deuda a favor de la parte demandante procediendo en consecuencia, con amparo en lo dispuesto por los arts. 4.2.f), 26 y 29 del ET y en el Convenio Colectivo vigente, la estimación de la demanda, que debe ser parcial al excluirse las vacaciones de 2012 pues las mismas debían haberse disfrutado en dicha anualidad y por tanto se encuentran caducadas incluso en el derecho a su compensación económica según reiterada jurisprudencia (entre otras, SSTSJ de Cataluña de 5/11/1996 y Castilla y León de 2/6/1997 y STS de 17/9/2002). Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET y sin devengo de intereses moratorios en virtud de dicha estimación parcial.

Segundo. – Conforme a los arts. 190 y 191 LJS contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Fallo. –

Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos contra Hostelería Aduana de Burgos, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 5.745,13 euros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en



ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, cuenta n.º 0030600840 9999999999, agencia sita en Burgos, c/ Miranda 3, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.34.0685/2013.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Aduana de Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)